



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 544 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

30 JUL. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 67-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2014, se emite la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, en la que se OTORGA a favor del ciudadano José Benjamín Arcos Quispe, la Concesión del Puesto N° 12, Mz. "F", autorizado para giro de negocio de venta de ropas, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco contado a partir del 12 de diciembre del 2014 al 11 de diciembre del 2015;

Que, con fecha 26 de febrero del 2015, doña Felicitas Bautista García se apersona a la instancia con Reg. Ingreso N° 004535, alegando ser heredera legal de quien en vida fue su progenitora Cleofé García de Bautista, anterior concesionaria del precitado Puesto N° 12, Mz "F" del Mercado Andrés F. Vivanco y que en su condición de actual poseionaria de dicho puesto, solicita se declare la nulidad de la Resolución descrita anteriormente al señalar que la misma contraviene el Principio de Legalidad y se encuentra incurso en las causales de nulidad prevista en los incisos 1) y 4) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, acompañando para tal efecto los medios probatorios que considera sustentan su acervo. Acción ésta que originó la expedición de la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015; que resuelve declarando improcedente la nulidad planteada por doña Felicitas García Bautista contra la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47;

Que, el Principio de legalidad consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades hayan sido atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la citada Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; mientras que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, de la citada norma se desprende que la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto cuestionado, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos, ya que deriva del principio de jerarquía administrativa la facultad de la autoridad superior para proceder a controlar la acción del subordinado y de eliminar por ilegal en caso se verifique el acto emanado de un funcionario jerárquicamente inferior. En nuestro ordenamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

consagrado está, que la anulación efectuada por el superior jerárquico sea ex officio o ante una reclamación de parte. Si bien, en este supuesto la voluntad unilateral del administrado no es decisiva para el inicio de una actuación jurídicamente catalogada de oficio; sin embargo merece ser examinada por el superior como antecedente para compulsar la conveniencia de iniciarla;

Que, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015, al haber sido expedida por el mismo órgano que dictó el Acto Resolutivo cuya nulidad fue planteada por la recurrente Felicitas Bautista García, se contravino la Ley N° 27444, estando por ende afecta de nulidad. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27444; donde se puede leer: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. (...). Siendo requisito de validez del Acto Administrativo, la competencia por materia de grado; configurándose en consecuencia la nulidad de oficio de la precitada Resolución Gerencial;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015, que declara improcedente la nulidad planteada por doña Felicitas García Bautista contra la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014, que otorga a favor de José Benjamín Arcos Quispe, la Concesión del Puesto N° 12, Mz. "F", autorizado para giro de negocio de venta de ropas, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, a partir del 12 de diciembre del 2014 al 11 de diciembre del 2015, Consecuentemente, **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa en que se produjo el vicio, debiendo el órgano inferior elevar el Expediente completo al superior para el uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesta por la ciudadana Felicitas Bautista García.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. Felicitas Bautista García, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

